LEY 739 DE 2002

(abril 26 DE 2002)

Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival de la Leyenda Vallenata, se rinde homenaje a su fundadora y se autorizan apropiaciones presupuestales.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Declarase Patrimonio Cultural de la Nación el Festival de la Leyenda Vallenata, que se celebra en la ciudad de Valledupar, capital del departamento del Cesar.

Artículo 2°. La Nación, a través del Ministerio de la Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales que se originen alrededor de la cultura y del folclor vallenato.

Artículo 3°. La República de Colombia honra la memoria de la ex Ministra de la Cultura Consuelo Araujonoguera, exalta su constancia, tenacidad, inteligencia y lucha en favor de la cultura caribe colombiana y, en especial, de la cultura y el folclor vallenato. En consecuencia, se autoriza al Gobierno Nacional para que adelante las siguientes acciones:

a) Emisión especial de un sello postal o de correos con la efigie y nombre de la ex Ministra de la Cultura;
b) Colocación de un retrato de la ex Ministra al óleo, en el recinto o salón principal del Ministerio de la Cultura;
c) El Ministerio de Educación Nacional creará la cátedra Valores y Talentos Vallenatos "Consuelo Araujonoquera", de obligatorio cumplimiento en los colegios públicos y privados del departamento del Cesar, a nivel de la Educación Básica Primaria;

Nota Jurisprudencial

Corte Constitucional

Aparte tachado INEXEQUIBLE, el resto del artículo declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE, en el entendido de que la citada cátedra es optativa para los establecimientos y los padres de familia, y sin perjuicio de la promoción de otras expresiones culturales, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054-13 de 6 de febrero de 2013, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa.

d) El Ministerio de la Cultura otorgará una beca de estudios, que llevará el nombre de Consuelo Araujonoguera, al ciudadano o ciudadana colombiano que presente el mejor trabajo de investigación acerca del folclor nacional. Dicho Ministerio reglamentará las condiciones, requisitos y bases del concurso.

Artículo 4°. A partir de la sanción de la presente ley, y de conformidad con los artículos **334**, **339** y **341** de la Constitución Política, autorízase al Gobierno Nacional para efectuar asignaciones presupuestales en cuantía de cinco mil millones de pesos ($5.000.000.000) e incorporarlas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, a fin de lograr el diseño y construcción de las siguientes obras:

a) Construcción y terminación del gran parque de la leyenda "Consuelo Araujonoguera",

b) Escuela de Música de Talentos Vallenatos "Rafael Escalona", dentro del Parque de la Leyenda;

c) Mausoleo, donde reposarán los restos mortales de la ex Ministra Consuelo Araujonoguera, que será construido en el lugar que señalen su familia y la Junta Directiva del Festival de la Leyenda Vallenata.

Parágrafo. Esta asignación presupuestal es independiente a cualquier otra partida que el Gobierno Nacional haya dispuesto o disponga en el futuro, para la construcción de las obras anteriormente mencionadas.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Carlos García Orjuela.

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,
Luís Francisco Boada Gómez.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Guillermo Gaviria Zapata.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase
Dada en Valledupar, a 26 de abril de 2002.

ANDRÉS PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Juan Manuel Santos Calderón.

El Ministro de Educación Nacional,
Francisco José Lloreda Mera.

La Ministra de Cultura,
Araceli Morales López.